

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción, PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

MINAS

Don Jaime Aparicio y Marín, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de registro número 678 de la mina de hierro titulada «Luisa 1.ª», cuyo registrador es D. Luis Ariño y París, se ha dictado providencia con esta fecha, disponiendo se notifique á dicho registrador, haberse demarcado veintitrés pertenencias, así como que dentro del plazo de diez días, ha de presentar en este Gobierno de provincia, en papel de pagos al Estado, la cantidad de 98 pesetas, que es la necesaria para el reintegro del expediente y título de propiedad.

Y no residiendo en esta capital el referido registrador, se le notifica por medio del presente conforme determina el artículo 135 del Reglamento de Minería de 16 de Junio de 1905, bien entendido que esta notificación producirá los mismos efectos legales que si se hiciese en persona y que si dejare transcurrir dicho plazo sin verificarlo, se cancelará el expediente de su referencia.

Zamora 18 de Mayo de 1912.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

(«Gaceta» de 15 de Abril de 1912)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Continuación (1)

REGLAMENTO PROVISIONAL para la aplicación de la ley de 12 de Junio de 1911, sobre Casas baratas.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CASAS BARATAS

Art. 55. Se crea en el Instituto de Reformas Sociales un servicio especial de casas baratas.

Las Juntas de fomento y mejora de las casas baratas, estarán bajo la dependencia del referido Instituto, según lo que dispone el artículo 8.º de la Ley, y con arreglo á los preceptos de este Reglamento.

Art. 56. La intervención del Instituto de Reformas Sociales en la aplicación de la Ley y del Reglamento de casas baratas se acomodará á las disposiciones que regulan el funcionamiento de aquél.

El Instituto de Reformas Sociales en pleno determinará los casos en que, para la aplicación de la Ley y de este Reglamento, sea precisa su intervención; aquellos en que baste la del Consejo de Dirección del mismo, y los en que sea suficiente la de su Presidente.

Art. 57. El Instituto de Reformas Sociales, en el servicio especial de casas baratas, además de la alta dirección y patronato que, en general, ejercerá sobre las Juntas de fomento y mejora de las habitaciones baratas, vendrá concretamente llamado:

1.º A informar al Gobierno acerca de la constitución y funcionamiento de las mencionadas Juntas.

2.º A instar del Gobierno el ejercicio de su iniciativa para la creación de las Juntas.

3.º A informar sobre la propuesta de las Juntas en que se fije el máximo de ingresos que, á su juicio, puedan tener los llamados á habitar las casas baratas.

4.º A servir de órgano de comunicación entre las Juntas y el Ministerio de la Gobernación.

5.º A ejercer las funciones que las Juntas tienen en relación con las Sociedades ó particulares que quidran gozar de los beneficios de la Ley, cuando en el lugar de que se trate no hubiere Junta constituida.

6.º A aprobar los Reglamentos de éstas.

7.º A informar en los recursos que se entablen contra los acuerdos adoptados por las Juntas.

8.º A informar sobre el reparto equitativo de la subvención anual del Estado, abriendo oportunamente los concursos exigidos en este Reglamento.

9.º A examinar los balances y Memorias anuales.

(1) Véase el número anterior.

les que vienen obligadas á remitirle las entidades constructoras de casas baratas y á redactar y publicar el resumen de los mismos con el de sus trabajos y gestiones en la aplicación de la Ley y del Reglamento.

10. A asesorar en sus dudas sobre la exención de impuestos, á las Oficinas de Hacienda.

11. A conocer de las resoluciones que adopten los Gobernadores y Autoridades para la aplicación de la Ley y del Reglamento.

12. A informar al Ministro de la Gobernación en los expedientes de calificación de casa barata, y cumplimiento de las condiciones que la calificación exige.

13. A informar sobre las pretensiones de las Sociedades constituidas á tenor de la disposición adicional de la Ley de Casas baratas.

14. A llevar un registro de las Sociedades constituidas para los fines de la Ley, que se irá formando como consecuencia de la aprobación de los Estatutos de las mismas, á tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de este Reglamento.

15. A informar sobre las reformas que por iniciativa del Gobierno, ó á su juicio deban introducirse en la Ley y en el Reglamento.

Y todos los demás cometidos y funciones que la buena aplicación de la Ley y del Reglamento exijan como necesarias y el Gobierno le encomiende.

Art. 58. El servicio especial de casas baratas será organizado por el Instituto de Reformas Sociales, siéndole aplicable el Reglamento del mismo.

Los gastos que ocasione el servicio y los de inspección que establece este Reglamento se abonarán con cargo á la consignación que figure en el presupuesto para la aplicación ó atenciones de la Ley.

Al efecto, el Instituto formulará, en el mes de Diciembre de cada año, el presupuesto del servicio é inspección, acomodándose á lo dispuesto en el capítulo 12 del Reglamento del Instituto de 15 de Agosto de 1903, el régimen económico del referido servicio y de la inspección.

Art. 59. Para el caso previsto en el artículo 9.º de la Ley, el Instituto podrá suplir la falta de la Junta de fomento y mejora de las habitaciones baratas, bien directamente, bien por medio de un funcionario que nombre al efecto, ó encomendando las funciones propias de dicha Junta que estime oportuno al Ayuntamiento respectivo.

Art. 60. El servicio de casas baratas del Instituto de Reformas Sociales formulará los modelos de los contratos de venta al contado y á plazos, venta combinada con el seguro y arrendamiento de las casas ó habitaciones, ateniéndose á los preceptos de la Ley y del presente Reglamento.

Art. 61. El servicio especial de casas baratas,

establecido en el Instituto de Reformas Sociales, funcionará en relación con el que se cree en el Instituto Nacional de Previsión, á los efectos del artículo 27 y concordantes de la Ley.

Quando hubiere que tratar de cuestiones relacionadas con la aplicación de la Ley y del Reglamento, que puedan interesar á ambos Institutos, serán aquéllas examinadas y dictaminadas por una Comisión mixta que al efecto se constituirá, compuesta por dos miembros de cada uno de los Institutos designados por ellos, y de la cual será Presidente el del Instituto de Reformas Sociales.

Art. 62. La petición á que se refiere el artículo 1.º de la Ley, para que se constituya en cualquier Municipio una Junta de fomento y mejora de las habitaciones baratas, deberá dirigirse al Ministro de la Gobernación.

Se entiende que ejercen jurisdicción en el territorio respectivo, á los efectos del mismo artículo 1.º de la Ley, las entidades de carácter oficial ó privado interesadas, por razón de sus fines, en la mejora de la habitación popular, que tengan su residencia y desenvuelvan su actividad en el lugar para el que soliciten la creación de la referida Junta.

En este sentido, se considerarán incluidas, entre las entidades facultadas para hacer dicha petición, las Diputaciones Provinciales, Juntas de Protección á la infancia, Ligas antituberculosas, de Higiene popular y otras análogas aparte las citadas en el artículo 1.º de la Ley.

Art. 63. La petición á que se refiere el artículo anterior se formulará razonando la necesidad de crear la Junta de fomento y mejora de las habitaciones baratas por las condiciones generales y especiales de la localidad que recomienden crear el servicio, y acompañando como justificantes cuantos datos se refieran al problema de la vivienda en el lugar de que se trate.

El Ministro de la Gobernación pasará la petición y sus documentos anexos al Instituto de Reformas Sociales, para que previo estudio del asunto, informe sobre la conveniencia de acceder á lo solicitado.

El informe del Instituto se emitirá en un plazo máximo de un mes, á partir del día en que ingrese la petición en sus oficinas. Para las comprobaciones que sobre el terreno, juzgase necesarias, podrá valerse de su personal de Delegados de Estadística é Inspectores del Trabajo.

Art. 64. El Instituto de Reformas Sociales podrá recomendar al Gobierno el ejercicio de su iniciativa, sin necesidad de petición particular, al efecto de crear en algún punto determinado una Junta de fomento y mejora de las habitaciones baratas.

Art. 65. Acordada por el Gobierno la creación de una Junta de fomento y mejora de las habitaciones baratas, el Gobernador civil de la provincia cumplimentará inmediatamente la orden, oficiando al Ayuntamiento respectivo, para que, de acuerdo con el Real decreto de creación, constituya provisionalmente la mencionada Junta.

El Ayuntamiento elevará al Gobernador de la provincia la propuesta de un Concejal, de un Médico higienista, si lo hubiese de esta clase en la localidad, y de no haberlo, de un Médico de reconocida competencia y de un Arquitecto, ó, en su defecto, un Ingeniero, y á falta de éste, un Ayudante, Maestro de obras ú otro perito en el ramo de construcción. El Gobernador nombrará los propuestos Vocales de la Junta indicada, y, por su parte, designará como Vocales también dos personas que se hubieren distinguido notoriamente por sus estudios sociales ó por su interés por las obras de carácter social.

Hechos todos estos nombramientos por el Gobernador de la provincia, la Junta celebrará su sesión constitutiva, bajo la presidencia del Vocal de más edad, y acordará sin demora lo procedente para la elección de los Vocales propietarios y suplentes que hayan de representar á los 50 mayores contribuyentes y á las Sociedades obreras.

Esta elección se efectuará con arreglo á las disposiciones que rigen para las de Vocales de las Juntas de Reformas Sociales, y según las instrucciones que al efecto dictará el Instituto de Reformas Sociales. Los Vocales obreros percibirán las dietas en la misma forma y cuantía que los de las Juntas de Reformas Sociales de la localidad, abonándose con cargo á la partida que, á tal efecto, debe figurar en los respectivos presupuestos municipales.

Verificada la elección, se constituirá definitivamente la Junta con el completo de sus Vocales.

En las localidades donde hubiere Inspector del trabajo del Instituto de Reformas Sociales, dicho Inspector será Vocal de la Junta.

El cargo de Vocal de una Junta de fomento y mejora de las habitaciones baratas es incompatible con cualquier otro en las Juntas, Consejos ó Administraciones de entidades constructoras de casas baratas.

Art. 66. Constituída definitivamente la Junta, procederá á la elección de Presidente y al nombramiento de Secretario.

La elección de Presidente se hará por votación secreta y mayoría absoluta de votos, y no podrá recaer en el Inspector del trabajo, cuando éste formare parte de ella.

Art. 67. La Junta podrá nombrar, además del Secretario, otros empleados que auxilien á aquél en el ejercicio de su cargo. Se solicitará previamente del Municipio el personal, locales y material necesario, según lo previsto en el art. 7.º de la Ley.

El nombramiento de Secretario se hará por el Presidente, á propuesta de la Junta. Habrá de recaer en persona de reconocida competencia administrativa, jurídica y sociológica, que no sea Vocal de la misma. Donde hubiere Delegado de Estadística del Instituto de Reformas Sociales, será, desde luego, Secretario de la Junta de la localidad. Cuando el Secretario fuere designado por la Junta, la gratificación que se le asigne no podrá ser superior á 3.500 pesetas anuales.

Art. 68. La Junta de fomento y mejora de las casas baratas se reunirá cuando así lo disponga su Presidente, único que puede convocarla válidamente. El Presidente estará obligado á convocarla:

- 1.º Cuando lo soliciten tres Vocales.
- 2.º Cuando cualquiera Autoridad competente solicitare su informe sobre aplicación de disposiciones de la Ley ó de este Reglamento.
- 3.º Cuando la Junta tuviera que intervenir en cualquiera de los servicios que la Ley y el Reglamento le confían.

La Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, destinando las sesiones que fueren necesarias en el mes de Enero al examen y aprobación de la Memoria reglamentaria del año anterior.

Art. 69. Para que la Junta pueda tomar acuerdos se necesita la asistencia de la mitad más uno de los Vocales, en primera convocatoria. En la segunda, bastará que asistan tres.

Art. 70. Es de la competencia de las Juntas de fomento y mejora de las casas baratas:

- 1.º Estimular é ilustrar á la opinión sobre las ventajas de la habitación higiénica y barata por medio de una constante y activa propaganda oral y escrita, prefiriendo los procedimientos gráficos y de vulgarización, y resolviendo cuantas consultas se les formulen sobre el particular.
- 2.º Formar un archivo de cuantos datos demuestren la conveniencia de la habitación propia é higiénica, teniendo siempre aquél á disposición del público.
- 3.º Preparar modelos de Reglamentos y Estatutos de entidades constructoras, facilitando en este sentido la constitución de las mismas por cuantos medios estén á su alcance.
- 4.º Organizar concursos y otorgar premios para favorecer la construcción de casas baratas y reforma de las que de ello sean susceptibles.
- 5.º Proponer la cifra máxima que por ingresos pueden reunirse para tener derecho de habitar ó adquirir una casa barata, y resolver las cosas de duda que sobre el particular ocurran.
- 6.º Otorgar premios y distinciones á los habitantes de las casas que las tengan en mejor estado de conservación, orden y limpieza.
- 7.º Formar el inventario á que se refiere la letra f) del artículo 3.º de la Ley, clasificando las casas existentes en buenas, susceptibles de reforma y totalmente inaceptables, y facilitar este inventario al Ayuntamiento en los casos de expropiación previstos en el artículo 36 de la misma Ley.
- 8.º Denunciar la existencia de casas que por sus malas condiciones higiénicas constituyan un peligro grave para la salud de la población, en general, y de los que las habitan, en particular.
- 9.º Formular y proponer al Instituto de Reformas Sociales planes y proyectos, y las reformas que consideren necesarias en la legislación vigente, á los fines del fomento y mejora de la habitación barata.
10. Velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de higiene y salubridad de la habitación.
11. Dar preferencia al fomento de las habitaciones mixtas ó aisladas, dentro de las poblaciones, sobre los barrios y casas alejadas de la ciudad.

12. Velar por que las casas no pierdan ninguna de las condiciones que determina el artículo 2.º de la Ley, para merecer el concepto de baratas.

13. Dar los permisos que consideren convenientes para la instalación de tiendas, comercios y establecimientos análogos en las casas baratas.

14. Reconocer los terrenos destinados á la edificación, y cuidar de que se realicen en ellos previamente las obras de saneamiento ó higiene necesarias.

15. Ejercer la inspección para el cumplimiento de la Ley conforme á este Reglamento.

16. Informar sobre la calificación de casas baratas y acerca de la insalubridad para derribo ó reforma.

17. Examinar y aprobar las bases del arrendamiento ó venta de las viviendas que vienen obligadas á presentarles las entidades constructoras.

18. Examinar y aprobar los Estatutos de las Sociedades constructoras, según lo dispuesto en el artículo 11 de este Reglamento, llevando un registro de las mismas.

19. Fijar el precio máximo de alquiler de las casas y el valor para la venta de las mismas, según lo dispuesto en los párrafos 2.º y 4.º del artículo 2.º de la Ley.

20. Informar sobre las solicitudes que se presenten pidiendo la aplicación de artículo 10 de la Ley.

21. Informar sobre los reparos que opongan los propietarios cuando los Ayuntamientos les obliguen á reformar sus casas para ponerlas en condiciones aceptables, en los términos que determina el artículo 30 de la Ley.

22. Hacer la declaración de utilidad pública en los casos de expropiación de terrenos de Sociedades ó de particulares á que se refiere el artículo 11 de la Ley, é informar, en los mismos casos, sobre las excepciones que pueda invocar el propietario.

23. Dar la inversión debida á los legados, donativos y subvenciones que reciban para los fines en la Ley previstos.

24. Informar sobre el cese de las exenciones de impuesto cuando las casas pierdan el carácter de baratas ó los terrenos alcancen un valor tal que impida aplicarlos á la edificación de dichas habitaciones.

25. Asesorar á las Oficinas de Hacienda en las dudas que puedan tener sobre la fiel aplicación de los artículos que eximen de impuestos, y dictaminar, á petición de aquéllas, en cuanto al cumplimiento del artículo 18 de la Ley.

26. Informar acerca de la distribución de las subvenciones oficiales en lo que se relacione con la localidad de su residencia.

27. Llevar el registro de las calificaciones de casas baratas.

28. Representar al Estado cuando hubiese lugar á la aplicación del artículo 24 de la Ley.

29. Cumplir lo que les ordene el Instituto de Reformas Sociales, bajo la dirección del cual se encuentran en virtud de la Ley, y al que elevarán una Memoria anual de sus trabajos; y

Todos los demás cometidos que del artículo 3.º de la Ley, sus concordantes de la misma y los del Reglamento aparezcan como de su competencia.

Art. 71. Para el estudio y despacho de los asuntos urgentes podrá la Junta delegar en una Comisión ejecutiva. Compondrán ésta tres Vocales, de los cuales será uno el arquitecto ó quien haga sus veces, y los otros dos representantes de las dos clases de Vocales de elección, actuando de Secretario el de la Junta. El Inspector del trabajo, donde lo hubiere, podrá asistir, siempre que lo estime oportuno, á las sesiones de la Comisión ejecutiva.

Art. 72. Las Juntas, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley y del Reglamento, podrán redactar el de su régimen interior, que elevarán á la aprobación del Instituto de Reformas Sociales.

Art. 73. Los permisos, autorizaciones y demás documentos y actas que las Juntas deban facilitar ó realizar en cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento serán absolutamente gratuitos.

Art. 74. Los partes, notificaciones y demás documentos que hayan de dirigirse á las Juntas se redactarán en forma concisa y en papel común.

Art. 75. Las Juntas no podrán dedicarse á la construcción de casas baratas, ni directa ni indirectamente intervenir, con carácter de entidad mercantil en la aplicación de la Ley.

Art. 76. Cuando los ingresos de que trata el artículo 6.º de la Ley se otorguen para un objeto determinado, se destinarán exclusivamente al mismo.

Art. 77. Contra las decisiones de las Juntas cabrá apelar al Ministro de la Gobernación, quien resolverá oyendo al Instituto de Reformas Sociales.

Art. 78. Los Ayuntamientos consignarán anualmente en sus presupuestos las cantidades indispensables para los gastos de material y personal que la Junta necesite.

Dichas sumas deberán ser reintegradas por las Juntas cuando, terminado el ejercicio, quede un remanente que proceda de recursos propios.

Art. 79. La inspección de las obras en construcción y de las casas construídas se hará por los Inspectores del trabajo del Instituto de Reformas Sociales y por las Juntas, siendo aplicables á este servicio las disposiciones dictadas para la inspección del trabajo en general.

Cuando el inspector del trabajo ejerza las funciones que este Reglamento le encomienda en la localidad de su residencia, recibirá una gratificación anual que no bajará de 1.000 pesetas ni será superior á 1.500, con cargo á la consignación para la aplicación de la Ley, y según lo dispuesto en el artículo 58 de este Reglamento.

(Se continuará.)

Ayuntamientos.

ZAMORA

Habiendo padecido un error en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta fecha respecto del día señalado para la celebración de la subasta de la recaudación de los arbitrios é impuestos municipales, se advierte que ésta tendrá lugar el día 20 del próximo mes de Junio y no el 20 de Mayo, como equivocadamente se dice.

Zamora 15 de Mayo de 1912.—El Alcalde accidental, Miguel Moyano. R—1072

MORALES DEL VINO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en sesiones celebradas durante el primer trimestre de 1912.

Mes de Enero.

Día 1.º Quedó constituído el nuevo Ayuntamiento en la forma prevenida por la ley Municipal.

Se formó y aprobó la lista de vecinos que tienen derecho de sufragio en la elección de compromisarios para las de Senadores del corriente año.

Día 3, ordinaria. Se nombraron las comisiones permanentes, confiando á cada una los negocios generales de uno ó más ramos de los que la Ley pone á su cargo, todo á tenor del artículo 60 y concordantes de la ley Orgánica.

Asimismo se acordó señalar el día 5 del actual, á las diez, para proceder á la formación del alistamiento de mozos del reemplazo de este año y que se oficie al Juez municipal.

También se acordó formar la lista de vecinos pobres para la asistencia gratis de Médico y botica de este año, quedando encargada de hacerlo la Comisión de Beneficencia, dando después cuenta.

Igualmente se acordó dividir el término en cuatro secciones para la formación de listas de contribuyentes, con el fin de hacer la designación de Vocales asociados de la Junta municipal en el corriente año.

Asimismo quedó acordado girar visitas de inspección á los establecimientos públicos destinados á la venta de carnes y demás comestibles, nombrándose dos Concejales por semana, dando cuenta de las infracciones que notaren.

Por fin se acordó la creación de tres plazas de vigilantes para el resguardo de Consumos, con el fin de evitar en lo posible el fraude de las especies sujetas al impuesto y muy especialmente las carnes, para lo cual se dispuso anunciarlo al público por tres días.

Día 10. Quedó aprobado lo actuado por la Alcaldía referente al nombramiento de vigilantes del resguardo de Consumos á favor de Domingo Hernández, Felipe Rosón y Agustín Sacristán, abonando los gastos del capítulo de imprevistos del corriente presupuesto, remitiendo los nombramientos al Sr. Gobernador civil á los efectos de poder usar armas reglamentarias.

Se enteró el Ayuntamiento de los oficios recibidos de la Alcaldía de Zamora referentes á los mo-

zos Constantino Hernández, fallecido en dicha ciudad y Félix Vaquero, que procede alistarlos en este Municipio.

Día 17. Se aprobaron las listas de vecinos para la designación de Vocales asociados de la Junta municipal y que se anuncie al público.

También se aprobó la lista de familias pobres, consistente en 80 vecinos para disfrutar gratis la asistencia de Medicina y Farmacia, y que se remitan copias á los Sres. Profesores titulares.

Quedó señalado el 28 del actual, á las once, para la subasta del aprovechamiento de pastos del prado de Propios, bajo el tipo de 80 pesetas, anunciándolo así al público previa formación del pliego de condiciones.

Día 24. Se aprobó la lista de compromisarios, declarándola definitiva en atención á que no se ha presentado reclamación durante el plazo de veinte días que ha permanecido expuesta al público.

Se firmó el pliego de condiciones para el arriendo del prado de Concejo, según viene acordado.

Igualmente se acuerda proceder al arreglo de calles públicas, haciendo por ahora la reparación en las de más necesidad, utilizando para el arrastre de piedra la prestación personal con arreglo al padrón formado y aprobado.

También quedó acordado que por la Comisión de Policía rural se gire una visita de inspección sobre el terreno al sitio del sendero de Mayofrio, con el fin de poder apreciar el estado en que se hallan las piedras fijadas por D. Andrés Muriel y las escavaciones hechas por el mismo y que dicha Comisión reconozca un vallado que ha reconstruído el vecino de este pueblo D. Diego Carrascal, al sitio del camino de Cazorra.

Día 31. Quedó sobre la mesa, para su estudio por ocho días, la cuenta de recaudación de consumos del año 1911, rendida por el Administrador D. Ezequiel Morais.

Asimismo se acordó adquirir dos sellos oficiales para la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, abonando su importe del capítulo de imprevistos, todo de conformidad al oficio recibido del Presidente de dicha Junta municipal.

También se acordó fijar hitos de piedra en los límites de los prados comunales, con el fin de que se respete la propiedad y no se hagan intrusiones en los mismos.

Mes de Febrero.

Día 7. Visto el artículo 6.º de las Instrucciones dictadas para la ejecución de la nueva ley de Reclutamiento, se acordó excluir para los actos del sorteo y declaración de soldados, á los Concejales D. José Martín y D. Teodomiro del Corral, por ser parientes dentro del cuarto grado con los mozos Timoteo Hernández y Manuel Muriel. Además se excluyó al Secretario Sr. Macías, por tener un hijo que ha de sortear en este reemplazo y para sustituirle se acordó nombrar á D. Jerónimo Iglesias, que lo es del Juzgado, para que actúe como habilitado.

También se acordó nombrar á los Concejales D. Saturnino Marqués y D. Wenceslao Hernández para que formen parte de la Junta local de primera enseñanza.

El Sr. Alcalde dió cuenta, y el Ayuntamiento quedó enterado, de haber quedado cesantes á los tres vigilantes de consumos por no considerar necesarios sus servicios, á los cuales se les ha verificado el pago en el día de ayer, importante 108 pesetas 75 céntimos por 29 días de servicio en dichos cargos.

Se acordó requerir de nuevo á D. Andrés Muriel para que en el plazo de ocho días cumpla lo que se le ha ordenado referente á que haga desaparecer las piedras, vallado y hoyos del sendero de Mayofrio, pues de no hacerlo, se ejecutarán las obras á su costa, sin perjuicio de imponerle la multa de quince pesetas, declarándose urgente este asunto.

Asimismo se acordó aprobar la cuenta de recaudación de 1911, rendida por D. Ezequiel Morais, Administrador de consumos y que se archive con las demás de su clase.

Igualmente se acordó aprobar los extractos de acuerdos del cuarto trimestre de 1911 y que se remitan al Sr. Gobernador civil.

Por fin se acordó, á propuesta del Concejal Don Justino Marqués, estudiar el medio más conveniente y acertado para proceder á designar el terreno del Cementerio católico para adquirir sepulcros particulares por los vecinos de este pueblo.

Día 12, extraordinaria.—Se procedió al sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal, á tenor de lo dispuesto en el capítulo 3.º de la ley Orgánica, y que se publique el resultado inmediatamente y se participe por oficio á los designados.

Día 14.—Examinado el padrón vecinal formado en 31 de Diciembre último, se acordó aprobarlo por hallarlo conforme con los datos suministrados por los vecinos.

Día 21. Visto el artículo 102 y concordantes de la novísima ley de Reclutamiento, se acordó nombrar al Médico titular D. Carlos Enriquez para que en el día tres de Marzo próximo, practique los reconocimientos facultativos en los mozos de este reemplazo y revisiones de años anteriores ante este Ayuntamiento, haciéndole saber el nombramiento según está prevenido.

También se nombró tallador pesador á D. Primitivo Ramos, persona inteligente para tallar y pesar á dichos mozos.

A petición del Concejal D. Teodomiro del Corral, se acordó facultar á la Comisión de Policía rural para que gire una visita de inspección al sitio de los Corrales de la calle Cabaña, por existir varios hoyos con aguas sucias, las cuales no tienen salida y perjudican á una pared de su corral.

Día 28. Se acordó hacer la reparación en el tejado del soportal público y que las obras se lleven á cabo por el sistema de administración; una vez arreglado, que se prohíba dejar allí caballerías y demás ganados, quedando encargado el Alguacil de denunciar á los infractores.

Pasó á informe de la Comisión de Obras una instancia de Pedro Herrera y Serafín Cesteros, solicitando una faja de terreno que á su juicio pudiera conceptuarse sobrante de vía pública en la calle Cabaña, para agregarlo á sus fincas urbanas.

Se acordó requerir á los vecinos que han construído los hoyos en los corrales de la calle Cabaña á fin de que saquen las aguas allí depositadas y que en lo sucesivo no se consienta formar depósitos de estiércol, bajo la multa correspondiente y rellenar los hoyos por cuenta del Municipio.

Asimismo se acordó designar como puesto público para el despacho y venta de leches, el soportal llamado de la Plaza, á cuyo fin se notificará á los expendedores, prohibiéndoles realizar la venta de indicada substancia á domicilio, verificando con frecuencia las inspecciones para evitar la adulteración.

Igualmente se acordó aprobar lo propuesto por el Concejal D. J. Marqués, en sesión de 7 del actual, referente á la venta de terrenos para sepulcros particulares dentro del recinto del Cementerio católico, á cuyo fin se dispuso pase el asunto á la Comisión de Hacienda para su estudio.

Mes de Marzo

Día 6. Se aprobó lo actuado por la Alcaldía referente á las gestiones y nombramiento que hizo el día 2 del actual á favor del Médico libre de Zamora, D. Ildefonso Marín, para verificar el reconocimiento en los mozos de este reemplazo, en atención á que el Titular D. Carlos Enriquez le manifestó que se hallaba enfermo, y que se abonon al Sr. Marín los honorarios correspondientes.

Se acordó anunciar al público que queda abierta por quince días una suscripción voluntaria con el fin de recaudar fondos para las familias de soldados muertos en la campaña del Rif, todo de conformidad á la atenta carta recibida de la Presidenta de la Asociación de señoras establecida en Zamora.

Asimismo se acordó señalar los días 9, 10 y 11 del actual para recaudar el importe del primer trimestre de concierto voluntario de consumos y que se anuncie al público.

También se acordó gratificar al Guarda municipal con 25 céntimos diarios por el servicio de la vigilancia de consumos, durante el mes de Enero y Febrero.

Fué desestimada, de conformidad con el parecer de la Comisión de Obras, la instancia de Serafín Cesteros y Pedro Herrera relativa á la faja de terreno que solicitan en la calle de la Cabaña, por no considerarse sobrante de vía pública y que se haga saber á los interesados.

Día 13. Cada cuenta de los expedientes instruídos con motivo de la fuga de los mozos Claudio Hernández Viñas, número 14 y José María López Blanco, número 22 del sorteo de este año, el Ayuntamiento acordó declararles prófugos, condenándoles, además de la penalidad que le corres-

ponde, al pago, cuando sean habidos, de los gastos que originen su captura y conducción, á tenor del artículo 157 y concordantes de la novísima ley de Reclutamiento.

Se autorizó al Depositario para que á nombre del Ayuntamiento perciba en la Hacienda el importe de los recargos municipales por Industrial de 1911, según circular BOLETIN OFICIAL número 29.

Igualmente se acordó socorrer con 25 pesetas al vecino de este pueblo Leandro Andrés, para atender á sus necesidades en Madrid, donde se halla en tratamiento en el Instituto Antirrábico de Alfonso XIII, con motivo de haber sido mordido por un perro hidrófobo en Zamora, según carta de dicho interesado, jornalero y pobre; declarándose urgente este asunto á los efectos del abono de dicha cantidad, con cargo al capítulo de Beneficencia, del presupuesto municipal.

Día 20. Pasaron á informe del Regidor Síndico las cuentas municipales del Depositario y Alcalde de 1911, y que sigan los demás trámites legales.

Se acordó gratificar con 8 pesetas al tallador-pesador, D. Primitivo Ramos, por las operaciones practicadas el día de la clasificación, y al Secretario del Juzgado, Sr. Iglesias, con 15 pesetas por los trabajos prestados como habilitado en las operaciones del reemplazo.

Día 27.—Vistas las cuentas municipales de 1911, se acordó fijarlas definitivamente, por hallarlas conformes en sus partidas de cargo y data.

También se acordó realizar los pagos del primer trimestre, tanto de Diputación como de las demás atenciones y cuentas de gastos.

Sesión de la Junta municipal

Día 28 de Febrero. Quedó constituida la Junta municipal de Asociados para el año actual, conforme al artículo 68 de la Ley, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna.

Y en cumplimiento del artículo 109 de la Ley formo el presente extracto con V.º B.º del Sr. Alcalde en Morales del Vino á 12 de Abril de 1912.—El Secretario, Luis Macías.—V.º B.º—El Alcalde, Esteban Hernández.

Aprobado por la Corporación municipal en sesión de hoy.

Morales del Vino 19 de Abril de 1912.—El Alcalde, Esteban Hernández.—El Secretario, Luis Macías. R—843

BENEGILES

Confeccionado por la Junta municipal de este pueblo el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña para el corriente año, queda expuesto al público desde las nueve de la mañana á las doce de la misma durante el plazo de ocho días hábiles y en la Casa Consistorial, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Y para que sirva de notificación á los interesados, firmo el presente en Benegiles á 18 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Manuel Rubio. R—1086

LA BÓVEDA

Terminado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento por el arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del actual ejercicio, queda expuesto al público por el término de ocho días, contados desde el siguiente en que aparece su inserción en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

La Bóveda 14 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Wenceslao Guerra. R—1054

VILLALOBOS

Formalizado por el Sr. Comisionado especial y Junta de Asociados de este término municipal el repartimiento vecinal forzoso para cubrir el cupo

de consumos de este pueblo del corriente año, se halla expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales puede ser examinado por los vecinos en el mismo comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; pasados los cuales no serán admitidas.

Villalobos 14 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Saturnino Miranda. R—1061

CAÑIZO

Don Severino Olea García, Alcalde Constitucional de Cañizo.

Hago saber: Que habiéndose hecho cesión gratuita por gran número de vecinos al Ayuntamiento, del aprovechamiento de la caza correspondiente á las fincas que poseen en este término municipal, he acordado el arriendo de la misma en pública licitación, adjudicándose al mejor postor, bajo las condiciones y tipo que establezca el pliego que obrará en la Secretaría municipal por término de ocho días.

La subasta se celebrará al octavo día hábil desde la inserción de este anuncio, á las diez de la mañana, en la Secretaría referida, siendo el contrato por cuatro años.

Cañizo 12 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Severino Olea. R—1087

FUENTESPREADAS

Formado por Junta municipal el repartimiento extraordinario del consumo de paja y leña del año actual, se anuncia al público hallarse expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las quejas de agravios que estimen pertinentes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fuentespreadas 11 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Alfonso García. R—1062

ESPADAÑEDO

Habiendo fallecido el Secretario del Ayuntamiento de este distrito, para cubrir la vacante se anuncia al público por término de quince días, durante los cuales presentarán sus solicitudes los aspirantes en esta Alcaldía, acompañadas de los demás documentos complementarios y hoja de servicios el que la tuviere.

El sueldo es de 850 pesetas. Espadañedo 15 de Mayo de 1912.—El Alcalde, José Antonio Mayo. R—1069

GUARRATE

Hallándose terminado por la Junta municipal el repartimiento extraordinario de paja y leña para cubrir el déficit de 4.949 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario del corriente año, éste se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el siguiente en que se halle inserto el presente anuncio, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y entablar las reclamaciones que estimen procedentes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que después se presenten.

Guarrate 13 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Clemente Riesco. R—1055

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Salustiano Orejas Pérez, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que el día treinta y uno del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el sorteo de los individuos que han de formar la Junta de partido ó distrito para la designación de Jurados.

Dado en Bermillo á veinte de Mayo de mil novecientos doce.—Salustiano Orejas.—P. S. M., Abelardo H. Piñuela. R—1089

Juzgados municipales.

FERRERAS DE ABAJO

Don José María Gómez y Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de Ferreras de abajo, del que es Juez D. Isidro Martín Hernández.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado y á que la presente se se refiere, se ha dictado por el Tribunal municipal sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En Ferreras de abajo á seis de Mayo de mil novecientos doce, el Tribunal municipal compuesto del Sr. Juez D. Isidro Martín Fernández y de los Adjuntos D. Pedro Gutiérrez Montero y D. Lucas del Río, en calidad de suplente, en vista de los autos de juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como demandante Eduardo Pozas Ballester, natural y vecino de este pueblo, casado, propietario, y de la otra como demandado José Diego Fernández, vecino que fué de este pueblo, en reclamación de ciento veintitres pesetas en metálico y especies que el demandante prestó al demandado, con más el interés legal de dicha cantidad.—Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos á José Diego Fernández al pago de las ciento veintitres pesetas é interés legal al demandante y al de las costas de este expediente. Y por esta nuestra sentencia que se le notificará al demandante en la forma ordinaria, y al demandado con arreglo al párrafo segundo del artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, pronunciamos, mandamos y firmamos.—Isidro Martín.—Pedro Gutiérrez.—Lucas del Río.—Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal en Audiencia pública hoy día de su fecha, de que certifico.—José María Gómez.»

Y á los efectos del párrafo segundo del artículo doscientos ochenta y tres de la ley Procesal civil y sirva en virtud de tales disposiciones de notificación al demandado por su rebeldía, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente visada y sellada en legal forma en Ferreras de abajo á siete de Mayo de mil novecientos doce.—El Secretario, José María Gómez.—V.º B.º—El Juez, Isidro Martín. R—1057

Juzgados militares

ARANJUEZ

Carrión Gago, Manuel; natural de Alcañices, Ayuntamiento de ídem, partido de ídem, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión labrador, de veintidos años de edad, hijo de Tomás y de Petra, domiciliado últimamente en Alcañices, provincia de Zamora, procesado por faltar á concentración para destino á Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Cazadores de María Cristina, veintisiete de Caballería, D. Pedro Aguilar Ponce y Baena, residente en este Real Sitio; bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Aranjuez ocho de Mayo de mil novecientos doce.—El Juez instructor, Pedro Aguilar. R—1064

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Se arriendan pastos para ganado vacuno y de cerda y el espigadero en la dehesa de Mázares.

Para tratar en precio y condiciones pueden pasar á Andavías y verse con los arrendatarios.

Andavías 14 de Mayo de 1912.—Cirilo Malillos, José Domínguez.